



Universidad de Buenos Aires  
**UBA**  
Escuela Superior de Comercio  
"Carlos Pellegrini"



**CER | Consejo de Escuela Resolutivo**

Expediente N° 68.845/12

Anexo N° 07

(Fojas 01/02)

Buenos Aires, **11 MAY 2012**

VISTO:

Las disposiciones contenidas en los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento Interno de funcionamiento de este Consejo Resolutivo de Escuela (en adelante RIC), aprobado mediante Resolución (CS) N° 1.503/10; y

CONSIDERANDO:

Que, en su Sesión Ordinaria del mes de Marzo de 2012, el Consejo Resolutivo de esta Escuela deliberó respecto de la interpretación que debe darse a las disposiciones establecidas en los artículos señalados;

Que este Consejo entiende que el espíritu que se desprende de aquellas disposiciones es el de evitar que los miembros de los distintos Claustro representados en el Órgano, utilicen de manera sistemática las ausencias de sus Consejeros como un mecanismo destinado a imposibilitar la formación del debido quórum para que el Cuerpo entre en sesiones;

Que procurando precisamente mantener el espíritu de la norma, se impone, sin embargo, efectuar una interpretación amplia y flexible de algunos aspectos contenidos en los artículos de referencia;


Que, resulta una atribución propia de este Consejo la interpretación de las disposiciones contenidas en su Reglamento Interno de funcionamiento;

Que, en su Sesión Ordinaria del mes de Marzo de 2012, y puesto a consideración el tema, el Plenario del Cuerpo aprobo por unanimidad el alcance que deberán tener las disposiciones contenidas en los artículos 9º; 10 y 11 del RIC,

Que debe dictarse el pertinente acto administrativo que establezca lo dispuesto al respecto.

POR ELLO:

y en uso de las atribuciones que le son propias  
**EL CONSEJO RESOLUTIVO**  
de la Escuela Superior de Comercio "CARLOS PELLEGRINI"  
RESUELVE:

  
**Dr. Alfredo H. Bruno**  
Secretario C.E.R.



Expediente N° 68.845/12

Anexo N° 07

(Fojas 02/02)

Artículo 1º: Las disposiciones de los artículos 09 a 11 del Reglamento Interno de Funcionamiento de este Consejo deberán interpretarse conforme lo prescripto en los artículos 2º y 3º de la presente Resolución.

Artículo 2º: En el supuesto de que una agrupación partidaria y/o Lista, con representación en cualquiera de los Claustros, estuviera conformada en su número total de integrantes (sean estos titulares o suplentes), a los efectos de prestar el debido quórum para dar inicio a una Sesión del CER (ordinaria y/o extraordinaria) o de alguna de sus Comisiones (permanentes y/o transitorias), no se computará inasistencia a ninguno de los Consejeros Titulares de dicha agrupación. En el supuesto de que la referida agrupación partidaria no lograra conformar el número total de sus integrantes (sean estos titulares o suplentes), se consignará ausente a dicha Sesión al o a los Consejeros Titulares que no hubiese concurrido a dicha Sesión del Cuerpo o de Comisión.

Artículo 3º: A los efectos de lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento Interno de Funcionamiento del CER, se tendrá por justificada la ausencia, mediante la sola notificación previa efectuada por el Consejero Titular a la Secretaria del CER (mediante presentación de nota en soporte papel y/o remisión del correspondiente correo electrónico a la Secretaría del CER) dando aviso de la imposibilidad de su concurrencia a la Sesión convocada.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese al señor Rector y al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires; a las Vicerrectorías; a las Dirección Técnico Operativa y; al Encargado de mantenimiento de la página electrónica de esta Escuela, a los fines de su publicación. Cumplido, archívese, con copia a la Secretaría del C.E.R.

RESOLUCIÓN N° 08/2012

  
Dr. Marcelo R. Roitberg  
Rector

  
Dr. Alfredo H. Bruno  
Secretario C.E.R.